



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, QUINCE (15)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00028-00 –

REFERENCIA: DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

DEMANDANTES: WILLIAN ARTURO AMASTHA TALGIR Y OTRO.

DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., PLATINO INMOBILIARIO S.A.S.
y AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.

ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre los memoriales contentivos de las contestaciones de la demanda donde se adjuntaron unos poderes, previo a emitir una decisión sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho advierte que obra en el expediente escritos contestación de la demanda ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien representa al FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS, y AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., donde se incorporaron poderes especiales a los abogados FREDY FARID FERIS CAMPO y JOSE MARINO MEJIA VILLEGAS.

Al respecto de la notificación por conducta concluyente, el Art. 301 del Código General del Proceso, establece:

“(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Por lo que, confrontado el poder referido con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en el artículo 301 del C.G.P., para tener a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien representa al **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS**, y **AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.**, como notificadas por conducta concluyente, ya que acreditó el cumplimiento de la normatividad citada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

RESUELVE

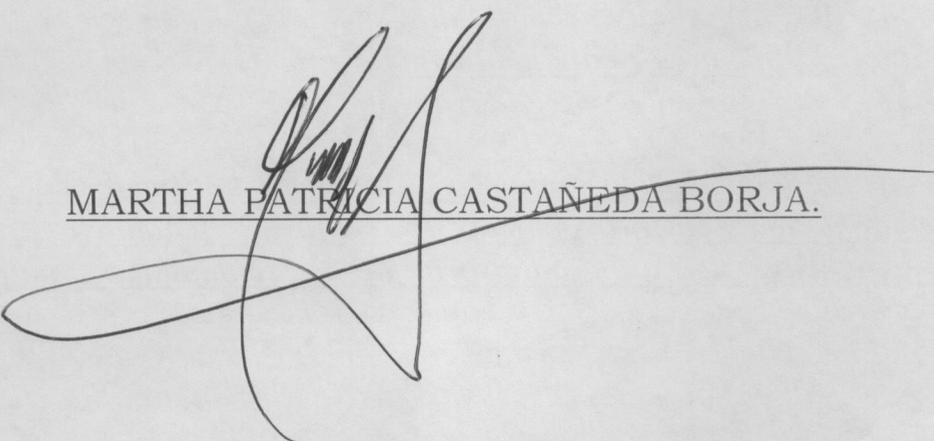
PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente a los demandados la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien representa al **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS**, y **AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.**, conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **JOSE MARINO MEJIA VILLEGAS** en calidad de apoderado judicial de la sociedad **AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **FREDY FARID FERIS CAMPO** en calidad de apoderado judicial de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien representa al **FIDEICOMISO INTEGRADO AVI SANKARA PALMS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.